DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

00005

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BENEFIT MARKETING S.A. OTORGA EXCELENCIA EN PUBLICACOINES DE MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V. Y OTRO

CUANTIA: $10,000

DI: 4 COPIAS

MAR.

****

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de enero de dos mil siete, ante mi, doctor **Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón**, comparecen a la celebración de la escritura la compañía **Excelencia en Publicaciones de Mercadotecnia, S.A. de C.V.** y el señor **Ralph James Toussieh de Picciotto**, ambos de nacionalidad mexicana, debidamente representados por **PBP Representaciones Cia. Ltda.,** debidamente representada por el doctor **Sebastián Pérez Arteta,** en su calidad de Gerente tal y como se acredita de los poderes y nombramiento que se adjuntan a la presente como habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identidad cuya fotocopia agrego a la presente escritura. Advertido que fue el compareciente de que interviene sin coacción, amenazas ni temor reverencial y me solicita que eleve a escritura publica el siguiente documento, conforme a la minuta que me presenta y que transcribo a continuación: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

escritura la compañía **Excelencia en Publicaciones de Mercadotecnia, S.A. de C.V.** y el señor **Ralph James Toussieh de Picciotto**, ambos de nacionalidad mexicana, debidamente representados por **PBP Representaciones Cia. Ltda.**, debidamente representada por el doctor **Sebastián Pérez Arteta,** en su calidad de Gerente tal y como se acredita de los poderes y nombramiento que se adjuntan a la presente como habilitantes. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "BENEFIT MARKETING S.A.". CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía BENEFIT MARKETING S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo Uno.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: .-** La denominación de la Compañía es BENEFIT MARKETING S.A. y por lo tanto, en todas sus operaciones girará con este nombre. **Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres.- Objeto:** La Compañía se podrá dedicar a las siguientes actividades del sector del marketing o mercadotecnia, en particular: a.- Conceptualización, diseño, producción y comercialización de programas de descuentos y de lealtad mediante cupones, certificados, folletos, libros, tarjetas plásticas o cualquier otro comprendido dentro de la industria de las artes gráficas incluyendo asistencia y referencia telefónica y/o por Internet, tele marketing, así como el manejo de bases de datos. b.- Elaborar por cuenta propia o por cuenta de terceros programas de entrenamiento o desarrollo, así como

grupos de investigación de mercados. c.- obtener, adquirir, desarrollar comercializar, hacer mejoras, utilizar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal, toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualquiera otro derecho de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos, preferencias ya sea en Ecuador o en el extranjero; d.- Instalación, construcción, administración, arrendamiento, operación y explotación de oficinas, plantas, almacenes, talleres y toda clase de actividades que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en la descripción de este objeto social. El objeto social incluye también los servicios de asesoría profesional en relación con los ámbitos referidos y todo ello en el entendido de que el objeto social podrá incluir la realización de actividades mercantiles accesorias del cumplimiento de dicha actividad. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuatro.- Duración:** La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo 361 de la Ley de Compañías. **Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Cinco.- Capital:**

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

El capital social es de diez mil dólares americanos ($10,000) dividido en acciones de diez mil acciones de un dólar cada una. **Artículo Seis.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno a la diez mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Siete.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre

del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **Capítulo III.- De la Junta General.- Artículo Ocho.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 9 de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i)

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los

administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Quince de los presentes estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías para estos efectos. La

convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Esta comunicación podrá hacerse por fax o medios electrónicos. **Artículo Catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen

deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente. **Sección Primera: Del Presidente: Artículo Dieciocho.- Nombramiento y atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.- Nombramiento y atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un

contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Veinte y uno.- Duración de los cargos:** El Presidente, el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cuatro años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Los Comisarios serán nombrados por períodos anuales. **Artículo Veinte y dos.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veinte y tres.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veinte y cuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Veinte y cinco.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo**

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

Veinte y seis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista	No. de Acciones	Valor Suscrito y Pagado	%
Excelencia en Publicaciones de Mercadotecnia	9,999	$9,999	99.9%
Ralph Toussieh	1	$ 1	0.1%
Total	10,000	$10,000	100%

CLAUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al abogado Esteban Ortiz Mena para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y, d) Que autorizamos a los profesionales, para que convoquen a Junta General extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña

certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía. Se autoriza de manera amplia a que retire los fondos de la cuenta de integración de capital. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal y que el compareciente la acepta con todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el abogado Esteban Ortiz Mena, abogado profesional con matricula numero siete mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue por mi el Notario, al compareciente, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sebastián Pérez Arteta
C.C.1703484269

El Notario

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 DE ENERO DEL 2007

Mediante comprobante No. **363711425** , el (la) Sr. **CHARLES BROWN**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **10,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **BENEFIT MARKETING S.A.**

hasta la respectiva autorización de LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Excelencia en Publicaciones de Mercadotecnia S.A.de C.V.	*9,999.00*
Ralph Toussieh	1.00
XXXXXXX	XXX

TOTAL **10,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.75 de certificados de ahorro a 30 para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA EL BOSQUE
Debbie Montalvo
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE ésta
conforme con el documento que me fue presentado
en: 16 NOV. 2006 Fojas: Quito a,

Dr. Jorge Machado Carvallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOMBRAMIENTO

Quito, 25 de septiembre de 2.002

Señor Doctor
Sebastián Pérez Arteta
Ciudad.-

Estimado Doctor Pérez:

La Junta General de Socios de la Compañía **PBP Representaciones Cía. Ltda.**, en resolución tomada el día de hoy, reeligió a usted para el cargo de **Gerente** de la compañía, por el período estatutario de cinco años.

El **Gerente** ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de reforma de estatutos, celebrada el 12 de agosto de 1.997 ante el Notario Undécimo del cantón Quito, Doctor Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 22 de septiembre de 1.997.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen, individualmente, el Gerente, el Subgerente, el Presidente y el Vicepresidente.

PBP Representaciones Cía. Ltda. fue constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el 7 de enero de 1.994, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de enero de 1.994.

La Junta General autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

José Rumazo Arcos
Presidente

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de **Gerente** de la Compañía **PBP Representaciones Cía. Ltda.**

Quito, 25 de septiembre de 2.002

Sebastián Pérez Arteta
C.C. 1703484269

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: UNA foja (s) util (es)
Quito, a - 6 ABR. 2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 84 del Registro de Nombramientos Tomo 133
Quito, a - 8 NOV. 2006

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DR. RAÚL GAVELA SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7120642
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ MENA ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/12/2006 3:00:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BENEFIT MARKETING S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/02/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en una (1) hoja (s) útil (es)
Quito, a 30 ENE. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

NOTARIA 201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

Notaria Trigesima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

AV. SAN JERONIMO No. 500
COL. JARDINES DEL PEDREGAL
C.P. 01900 MEXICO, D.F.
TELS. 56-83-15-25 ▫ 53-77-18-80
FAX: 53-77-18-88

---------- TOMO NOVENTA Y TRES ----------
---------- LIBRO NOVECIENTOS VEINTICUATRO----------
---------- INSTRUMENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE ----------
- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de enero de dos mil siete.----------
- - - - HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, titular de la notaría número DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar:----------
- - - - **EL PODER ESPECIAL** que "EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO, otorga en favor de "PBP REPRESENTACIONES", CIA. LTDA., persona moral extranjera constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, de conformidad con la siguiente:----------
---------- C L A U S U L A----------
- - - - UNICA.- "EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIALBE, representada por su apoderado señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO, otorga en favor de "PBP REPRESENTACIONES", CIA. LTDA., persona moral extranjera constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la Ciudad de Quito, Ecuador, para que lo ejercite en dicho país, con plenas facultades de substitución y revocación, PODER ESPECIAL, tan amplio como en Derecho se requiera, para que la apoderada en nombre y representación de la sociedad poderdante:----------
- - - - A).- Realice todos los actos y firme todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una Sociedad Anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, cuyo capital suscrito será de diez mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y cuyo objeto principal será el siguiente:----------
- - - - 1.- Conceptualización, diseño, producción y comercialización de programas de descuentos y de lealtad mediante cupones, certificados, folletos, libros, tarjetas plásticas o cualquier otro comprendido dentro de la industria de las artes gráficas incluyendo asistencia y referencia telefónica y/o por Internet, tele marketing, así como el manejo de bases de datos;----------
- - - - 2.- Elaborar por cuenta propia o por cuenta de terceros programas de entrenamiento o desarrollo, así como grupos de investigación de mercados; ----
- - - - 3.- Obtener, adquirir, desarrollar comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal, toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualquiera otro derecho de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos, preferencias ya sea en la República del Ecuador o en el extranjero;----------
- - - - 4.- Instalación, construcción, administración, arrendamiento,

operación y explotación de oficinas, plantas, almacenes, talleres y toda clase de actividades que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en la descripción de este objeto social;----------

- - - - El objeto social incluye también los servicios de asesoría profesional en relación con los ámbitos referidos y todo ello en el entendido de que el objeto social podrá incluir la realización de actividades mercantiles accesorias del cumplimiento de dicha actividad.----------

- - - - Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-------

- - - - B).- El nombre previsto para esta sociedad que será organizada es "BENEFIT MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA". Sin embargo, la apoderada queda autorizada para convenir en cualquier otro nombre así como para convenir en todas las demás estipulaciones del contrato social.----------

- - - - C).- Suscribir a nombre y en representación de la sociedad poderdante acciones de la sociedad que será organizada en la República del Ecuador y pagar total o parcialmente el valor de las acciones suscritas.----------

- - - - D).- Presentar todas las solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.----------

- - - - E).- Representar a la sociedad poderdante y ejercer el derecho de voto a su nombre en la Juntas Generales de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.-------

- - - - F).- Se faculta a la apoderada para que delegue este poder y sustituya este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas.--

- - - - Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados en la presente cláusula, o hasta que sea revocado por escrito por la sociedad poderdante, si esto ocurriera antes.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D**----------

- - - - El señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO acredita la legal existencia y capacidad de "EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como las facultades con las que comparece, en su carácter de apoderado, con los siguientes documentos:---------

- - - - I.- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Primer testimonio de la escritura número seis mil ciento treinta y cinco, de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince del Distrito Federal, cuyo primer

Notaría Trigésima Segunda
Dr. Ramiro Dávila Silva
Quito - Ecuador

testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, instrumento por el que se constituyó "EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de cien años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros, y el siguiente objeto: a).- La impresión, publicación, redacción, encuadernación, venta y compra de toda clase de libros, folletos, fascículos y revistas.- b).- La manufactura, producción, impresión, venta, arrendamiento, consignación, distribución, importación y exportación de los artículos anteriores, pudiendo actuar por su propia cuenta, como comisionista, mediador, representante o distribuidor de libros, revistas e impresiones de cualquier índole.- c).- Diseño, implementación, operación, promoción y comercialización de todo tipo de programas de descuento.- d).- La compra, venta y comercio en general de equipo, maquinaria y materias primas de cualquier y toda clase, relacionados con los objetos anteriores.- e).- La adquisición, instalación, desarrollo y organización de toda clase de empresas de publicación, redacción, tipografía. f).- La instalación, construcción, administración, arrendamiento, operación y explotación de oficinas, plantas, almacenes, talleres y toda clase de actividades que sean necesarios para el cumplimiento de los anteriores objetos.- g).- La celebración de toda clase de contratos y actos jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, relacionados con los anteriores objetos.- h).- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades o personas cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoria.- i).- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal, toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos, preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- j).- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro

título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- k).- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier tercero.- l).- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- m).- Elaborar por cuenta propia o por cuenta de terceros, programas de entrenamiento o desarrollo, así como grupos de investigación.- n).- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- o).- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.- p).- Realizar todos los actos que se encuentren permitidos por la ley y que se relacionen con los objetos anteriores.----------

- - - - II.- **OTORGAMIENTO DE PODERES**.- Acta número catorce mil trescientos setenta y nueve, de fecha cinco de marzo de dos mil dos, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil uno, que tomó el acuerdo de otorgar en favor del señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO, entre otros, los poderes que se contienen en lo que de dicha acta a continuación transcribo: "...ANTECEDENTES.- ...II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe en tres hojas sueltas escritas sólo por su anverso, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil uno, acta que es objeto de la presente protocolización y que es del tenor literal siguiente: "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CELEBRADA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2001.- En la Ciudad de México, Distrito

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

Federal, siendo las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del dos mil uno, se reunieron en el domicilio social de "EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Presidió la Asamblea el señor GABRIEL MANJARREZ MONTAUDON, en su carácter de Administrador Unico de la sociedad, y por designación unánime de los accionistas, actuó como Secretario el señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO.- A continuación, el Presidente de la Asamblea designó como Escrutador al señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO, quien aceptó el cargo conferido y en el fiel desempeño de sus funciones, rindió su informe respectivo, del que se desprende que en la presente Asamblea se encuentran representadas la totalidad de las acciones de la sociedad, de conformidad con la Lista de Asistencia que a continuación se transcribe:.- ...En virtud de que los accionistas en este acto renuncian al requisito de la publicación de la convocatoria para la celebración de la presente asamblea y que se encuentran presentes la totalidad de las acciones que integran el capital social de la sociedad, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sin necesidad de publicación de la convocatoria, en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo decimoquinto de los estatutos sociales de la sociedad.- Los accionistas manifestaron su conformidad con las declaraciones anteriores y acto seguido, el Secretario de la Asamblea procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA.- I.- Otorgamiento de poderes al señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO.- ...Una vez que el Secretario concluyó con la lectura del Orden del Día, se procedió a desahogar cada uno de los puntos del mismo.- I.- En desahogo del primer punto del Orden del Día el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas la conveniencia de otorgar poderes generales al señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO.- Previa deliberación, los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente: ACUERDO.- Se otorgan en favor del señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO los siguientes poderes: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la Ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda expresamente facultado para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio

Público y desistir del amparo.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes del poderdante, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del precepto citado y de su correlativo en la Ley de cualquier otro lugar.- D).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.- E).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS dentro de los poderes a él conferidos.- ...No habiendo ningún otro asunto que tratar se dio por terminada la presente Asamblea, la cual firman de conformidad el Presidente, el Secretario y el Escrutador, cuando son las 17.00 horas del día de su fecha.- GABRIEL MANJARREZ MONTAUDON.- PRESIDENTE.- FIRMA ILEGIBLE.- RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO.- SECRETARIO.- FIRMA ILEGIBLE.-".- ...Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil uno, en la forma y términos en que se ha dejado relacionada en el antecedente segundo del presente instrumento, que se tiene por reproducido en la presente cláusula como si literalmente se insertase.- ..."----------

- - - - El compareciente bajo protesta de decir verdad manifiesta que la personalidad con que comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que su representada tiene capacidad legal y que no tiene inversión extranjera en su capital.----------

---------- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**----------

- - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

---------- G E N E R A L E S----------

- - - - Por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, ingeniero industrial, con domicilio en calle Edgar Allan Poe número catorce guión trescientos uno, colonia Polanco, Distrito Federal, y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito notario.----------

- - - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** I.- Que ante el compareciente me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que conozco personalmente al compareciente. V.- Que el citado compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí al mismo este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. VIII.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNION DEL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.----------

JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO.- FIRMA.- H. M. CARDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

- - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA **"PBP REPRESENTACIONES", CIA. LTDA.**, PERSONA MORAL EXTRANJERA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU CARACTER DE APODERADA.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION.- VA EN SIETE PAGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACION SUCESIVA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.----------

EXP.- 07-004
TSU/RAN/mgt*

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

00000513

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 54.35

No. Orden 00515

En Mexico el presente documento público ha sido firmado

por HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL.

quien actúa en calidad de NOTARIO 201 DEL DISTRITO FEDERAL.

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 201 DISTRITO FEDERAL. MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por OSCAR LOPEZ ROSAS

SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE CONTRATOS DE LA D.G.J.E.L., DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 15 de ENERO de 2007

ogz.E732970

Firma

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: una foja (s) útil (es)

Quito, a 30 ENE. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

NOTARIA 201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

AV. SAN JERONIMO No. 500
COL. JARDINES DEL PEDREGAL
C.P. 01900 MEXICO, D.F.
TELS. 56-83-15-25 y 53-77-18-80
FAX: 53-77-18-88

---------- TOMO NOVENTA Y TRES ----------
---------- LIBRO NOVECIENTOS VEINTICUATRO----------
---------- INSTRUMENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ----------
- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de enero de dos mil siete.----------
- - - - HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, titular de la notaría número DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar:----------
- - - - **EL PODER ESPECIAL** que el señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO, otorga en favor de "PBP REPRESENTACIONES", CIA. LTDA., persona moral extranjera constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, de conformidad con la siguiente:----------
---------- **C L A U S U L A**----------
- - - - UNICA.- El señor RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO, otorga en favor de "PBP REPRESENTACIONES", CIA. LTDA., persona moral extranjera constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la Ciudad de Quito, Ecuador, para que lo ejercite en dicho país, con plenas facultades de substitución y revocación, PODER ESPECIAL, tan amplio como en Derecho se requiera, para que la apoderada en nombre y representación del poderdante:----------
- - - - A).- Realice todos los actos y firme todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una Sociedad Anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, cuyo capital suscrito será de diez mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y cuyo objeto principal será el siguiente:----------
- - - - 1.- Conceptualización, diseño, producción y comercialización de programas de descuentos y de lealtad mediante cupones, certificados, folletos, libros, tarjetas plásticas o cualquier otro comprendido dentro de la industria de las artes gráficas incluyendo asistencia y referencia telefónica y/o por Internet, tele marketing, así como el manejo de bases de datos;----------
- - - - 2.- Elaborar por cuenta propia o por cuenta de terceros programas de entrenamiento o desarrollo, así como grupos de investigación de mercados; ----
- - - - 3.- Obtener, adquirir, desarrollar comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal, toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualquiera otro derecho de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos, preferencias ya sea en la República del Ecuador o en el extranjero;----------
- - - - 4.- Instalación, construcción, administración, arrendamiento, operación y explotación de oficinas, plantas, almacenes, talleres y toda clase de actividades que sean necesarios para el cumplimiento de los fines

señalados en la descripción de este objeto social;----------
- - - - El objeto social incluye también los servicios de asesoría profesional en relación con los ámbitos referidos y todo ello en el entendido de que el objeto social podrá incluir la realización de actividades mercantiles accesorias del cumplimiento de dicha actividad.----------
- - - - Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-------
- - - - B).- El nombre previsto para esta sociedad que será organizada es "BENEFIT MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA". Sin embargo, la apoderada queda autorizada para convenir en cualquier otro nombre así como para convenir en todas las demás estipulaciones del contrato social.----------
- - - - C).- Suscribir a nombre y en representación del poderdante acciones de la sociedad que será organizada en la República del Ecuador y pagar total o parcialmente el valor de las acciones suscritas.----------
- - - - D).- Presentar todas las solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.----------
- - - - E).- Representar al poderdante y ejercer el derecho de voto a su nombre en la Juntas Generales de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.----------
- - - - F).- Se faculta a la apoderada para que delegue este poder y sustituya este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas.--
- - - - Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados en la presente cláusula, o hasta que sea revocado por escrito por el poderdante, si esto ocurriera antes.----------
---------- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**----------
- - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------
- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------
- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de

gestiones a fin de defenderlos.----------
- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------
- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------
----------**G E N E R A L E S**----------
- - - - Por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, ingeniero industrial, con domicilio en calle Edgar Allan Poe número catorce guión trescientos uno, colonia Polanco, Distrito Federal, y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito notario.----------
- - - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** I.- Que ante el compareciente me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remitó y tuve a la vista. III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que conozco personalmente al compareciente. V.- Que el citado compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí al mismo este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. VIII.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNION DEL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.----------
JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO.- FIRMA.- H. M. CARDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------
- - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA **"PBP REPRESENTACIONES", CIA. LTDA.**, PERSONA MORAL EXTRANJERA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU CARACTER DE APODERADA.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION.- VA EN TRES PAGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACION SUCESIVA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.----------

EXP. 07-003
TSU/RAN/mgt*

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 54.35

No. Orden 00516

En Mexico el presente documento público ha sido firmado

por HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL.

quien actúa en calidad de NOTARIO 201 DEL DISTRITO FEDERAL.

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIO 201 DISTRITO FEDERAL. MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por OSCAR LOPEZ ROSAS, SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE CONTRATOS DE LA D.G.J.E.L., DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 15 de ENERO de 2007

ogz.E732970

Firma

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DAY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: tres foja (s) útil (es)

Quito, a 30 ENE. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

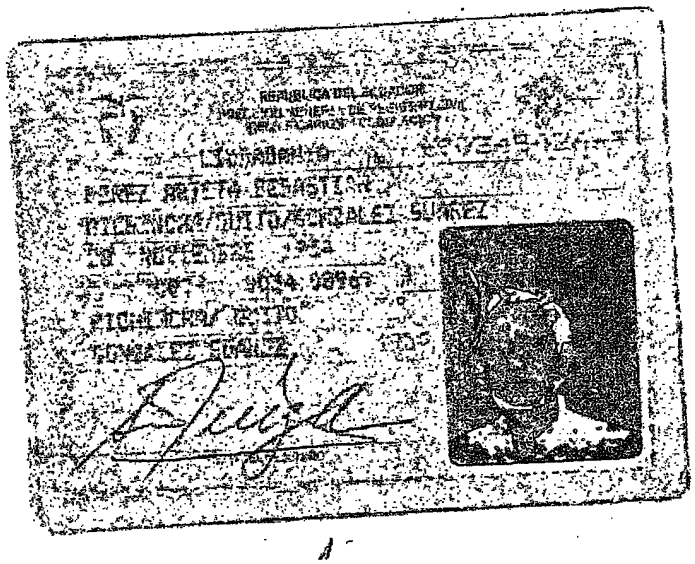

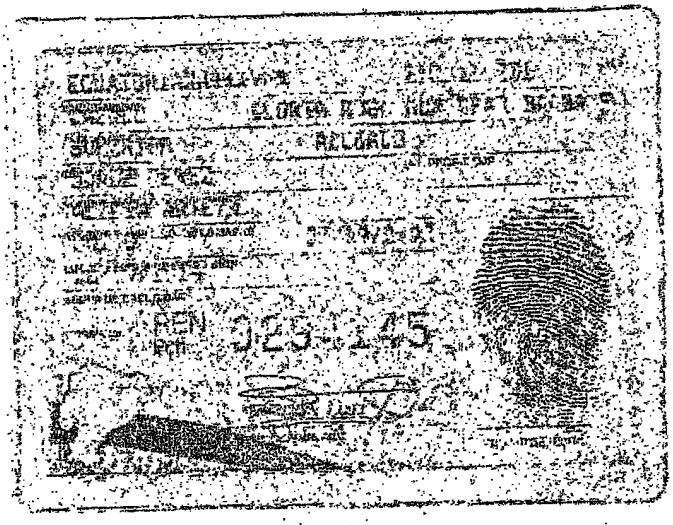

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual al
al documento que me fue presentado
en: dos hoja (s) útil (es)

Quito, a 30 ENE. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

DOCTORRAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**, que otorga: **EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.; Y RALPH JAMES TOUSSIEH DE PICCIOTTO**, a favor de: **SI MISMA**, debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL SIETE.-**

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

0000017

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **07.Q.IJ. 001331**, de fecha **VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL SIETE**, emitida por la Doctora **ESPERANZA FUENTES DE GALINDO**, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía, celebrada el **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL SIETE**, referente a la aprobación de la CONSTITUCION de la Compañía **BENEFIT MARKETING S.A.**, en los términos constantes en ella.- Quito, a **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE**.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

Notaria Trigesima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000618

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de marzo del 2.007, bajo el número **1343** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía ***" BENEFIT MARKETING S. A."***, otorgada el 30 de enero del 2.007, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21206.**- Quito, a quince de mayo del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 14109

Quito, 13 JUN. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía BENEFIT MARKETING S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL